

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A DICHA ETAPA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2015 se aprobó el Acuerdo INE/CG86/2015 mediante el cual el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del mismo año.
- II. El 25 de marzo de 2015 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- III. Del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015 se llevó a cabo el registro de aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales antes mencionados, en los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto.
- IV. El 5 de junio de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015, por el que se aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- V. En la fecha referida en el antecedente IV, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Vinculación INE/CVOPL/003/2015, por el que se propone al Consejo General la designación del Consejero Electoral que asumirá las funciones de presidente, quedando la siguiente integración:
- Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Presidente.
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Integrante.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Integrante.
Dr. Ciro Murayama Rendón, Integrante.
Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General.
Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General.
- VI. El 17 de junio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG392/2015, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto.
- VII. El 27 de junio de 2015 se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VIII. El 30 de junio de 2015, durante su sexta sesión ordinaria, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el Proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- IX. El 1 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió las sentencias SUP-JDC-1180/2015 y SUP-JDC-1185/2015 mediante las que mandató al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo el examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales de los dos aspirantes en el estado de Veracruz que presentaron las respectivas impugnaciones.

- X. El 06 de julio de 2015, en cumplimiento de las sentencias SUP-JDC-1180/2015 y SUP-JDC-1185/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con CENEVAL, llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales a dos aspirantes a integrar el Organismo Público Local en el estado de Veracruz.
- XI. En sesión extraordinaria del 13 de julio de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG409/2015, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el Examen de Conocimientos en el Proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.*
- XII. El 17 de julio de 2015 se recibieron los resultados del examen de conocimientos por parte del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), por lo que se procedió a su publicación en el Portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 29, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el Transitorio Noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento

de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.

3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.
5. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que el artículo 32, párrafo 2, inciso b), señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electores de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
8. Que el artículo 42, párrafo 5 de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
9. Que el artículo 43, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así determine, así como los nombres de los miembros de los consejos locales, de los Organismos Públicos Locales y de los consejos distritales designados en los términos de la Ley.
10. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

11. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en lo sucesivo el Reglamento, señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
12. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
13. Que en el Acuerdo INE/CG/86/2015 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, el 11 de marzo de 2015, por el que se emite el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los mismos.
14. Que en términos del artículo 2 del Reglamento se establece que lo no previsto será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
15. Que el artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
16. Que conforme al artículo 6, numeral 2, fracción I, inciso b) del Reglamento, corresponde a la Comisión de Vinculación instrumentar, conforme a la Constitución, la Ley General y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

17. Que el numeral 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos j), k), y n), del Reglamento, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales.
18. Que el artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.
19. Que de acuerdo con el artículo 13, párrafo 3 del Reglamento y el último párrafo de la Base Primera de la Convocatoria, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.
20. Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 2 del Reglamento, al finalizar el examen de conocimientos, las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales cuyos resultados se harán públicos en cuanto sean entregados a la Comisión de Vinculación, y serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.
21. Que de conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integren los grupos de trabajo que se dispongan para tal fin.
22. Que en términos del punto 5, Base Séptima de las Convocatorias emitidas por el Instituto mediante el Acuerdo INE/CG99/2015, aprobado el 25 de marzo de

2015, podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista, las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes; conforme al calendario que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que será notificado a los aspirantes en el portal www.ine.mx.

23. Que de acuerdo con el tercer párrafo del numeral 5, Base Séptima de las Convocatorias aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los criterios que se aprueben para la etapa de valoración curricular y entrevista se deberá considerar, al menos, lo siguiente:
 - a) Propósito;
 - b) Responsables;
 - c) Procedimiento para la calificación;
 - d) Las competencias a valorar;
 - e) Ponderación que se utilizará para la calificación;
 - f) Instrumento que se utilizará para la calificación;
24. Que de acuerdo con el párrafo 1, del artículo 22 del Reglamento, en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
25. Que en términos de los párrafos 6 y 8 del artículo 22, las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión de Vinculación y se realizará en panel con al menos tres Consejeros Electorales del Consejo General. Asimismo, señala que las entrevistas deberán ser presenciales y que, excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a su valoración, podrá ser virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de tecnologías de la información.
26. Que el párrafo 2 del artículo 22 establece que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral. Asimismo, el párrafo 3, prevé que la valoración curricular y entrevista se realizará mediante grupos de trabajo; para ello, cada Consejera o Consejero Electoral asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes.
27. Que conforme al párrafo 10 del artículo 22, al término de la entrevista cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en la cédula de valoración curricular y entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la

conforman. Las y los Consejeros entregarán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, debidamente requisitadas, las cédulas individuales de las y los aspirantes. Dicha Secretaría procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones.

28. Que conforme a los párrafos 7 y 11, del artículo 22 del Reglamento y en atención al principio de máxima publicidad, las entrevistas serán transmitidas el mismo día de su realización, de preferencia en tiempo real y atendiendo las posibilidades técnicas del Instituto; serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto y, además, las cédulas de las y los aspirantes se harán públicas.
29. Que conforme al párrafo 1, del artículo 23 del Reglamento, en cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el portal del Instituto, se hará la entrega de los resultados a los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General del Instituto.
30. Que el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento, establece que una vez recibidas las listas con los nombres de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevistas, serán notificadas a los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo, quienes contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de los aspectos a evaluar o sobre el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la Ley General, el Reglamento y la Convocatoria.
31. Que el artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
32. Que el artículo 27 del Reglamento establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección se procurará una conformación de por los menos tres personas del mismo género y una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
33. Que el artículo 30 del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión.

34. Que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conoció y aprobó los presentes Criterios en la sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2015.
35. Que consecuentemente, resulta oportuno y conveniente que este Consejo General emita los criterios a los que hace referencia la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, con el propósito de dar certeza a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que participan en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Público Locales Electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 29, párrafo 1, 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b), 35, párrafo 1, 42, párrafo 5; 43, párrafo 1, 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e), 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, 4, párrafo 2, 6, numeral 1, fracción I, inciso b) y 2 incisos j), k) y n), 7 numerales 1 y 2, 21, párrafos 1 y 2, 18, párrafo 2, 22, 23, párrafo 2, 25, 27 y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG86/2015 e INE/CG99/2015, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los criterios para llevar a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, los cuales se agregan al presente Acuerdo como Anexo Único, que forma parte integral del mismo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California,

Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz para conocimiento de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Tercero. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobará el calendario de entrevistas.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, una vez aprobado el calendario y la sede de entrevistas les sea notificado a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos.

Quinto. Se instruye a las áreas ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que presten el apoyo necesario a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la implementación de las acciones que derivan del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.